



Expediente: 053180328469
Radicado: RE-02340-2025
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 26/06/2025 Hora: 09:43:02 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1048 del 13 de septiembre de 2017, esta Corporación ordenó abrir Indagación Preliminar, con el fin de identificar e individualizar, los presuntos infractores de realizar vertimientos directos de ARD sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, evidenciados en la visita realizada el 12 de agosto de 2017, en las coordenadas 75°26'25,3" — 6°16'31" Z: 2148 MSNM en la Autopista Medellín - Bogotá kilómetro 23+000 en el puente de concreto que hace ingreso al Municipio de Guarne.

Así mismo, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"Visita por parte del personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, al lugar de los hechos ubicado en la zona urbana del Municipio de Guarne, sector, Autopista Medellín- Bogotá kilómetro 23+000 en el puente de concreto que hace ingreso al municipio de Guarne, con coordenadas 75°26'25,3" -6°16'31" Z: 2148 MSNM con la finalidad de:

Verificar que tipo de vertimientos se están realizando en el edificio Lufor, con respecto a las actividades comerciales de restaurante, cafetería y funcionamiento de local comercial. Igualmente verificar si por parte de la unidad residencial también se generan vertimientos a la quebrada la Mosca, al igual que determinar e identificar, quiénes son los directamente implicados en dichos vertimientos"

Que mediante el escrito con radicado N° 112-3219 del 02 de octubre de 2017, el municipio de Guarne informó que "no se encontró registro de que se haya expedido concepto de uso del suelo, para el inmueble ubicado en la Carrera 53 N° 38 — 460/456 y 462 (edificio Lufor) de este municipio."



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

Que mediante escrito con radicado N° 112-3235 del 02 de octubre de 2017, la Secretaria de Hacienda del municipio de Guarne, informa que "...revisando nuestra base de datos de Industria y Comercio, el Edificio Lufor como tal no aparece inscrito..."

Que el día 08 de julio de 2020, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento de conformidad a lo dispuesto en el Auto N° 112-1048 del 13 de septiembre de 2017, lo cual generó el informe técnico N° 131-1709 del 26 de agosto de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En visita realizada el 8 de julio de 2020, al Edificio Lufor ubicado en la Carrera 53 No.38-456 del municipio de Guarne; no se evidencian a la fecha vertimientos de aguas residuales sobre la Quebrada La Mosca; no obstante, no se logra establecer comunicación con el propietario del predio para que suministrará información sobre si se encontraba conectado a la red de alcantarillado pública."

Que mediante oficio con radicado CS-170-4896 del 16 de septiembre de 2020, se requirió a la empresa AQUATERRA ESP, con la finalidad de que informara si el edificio Lufor se encuentra conectado a la red de alcantarillado municipal, y de ser el caso, allegar la certificación correspondiente.

Que el día 17 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido mediante el Auto N° 112-1048 del 13 de septiembre de 2017, el Informe técnico N° 131-1709 del 26 de agosto de 2020 y al oficio CS-170-04896 del 16 de octubre de 2020, lo anterior generó el informe técnico IT-05156 del 09 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 No se le dio cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Informe técnico 131-1709- 2020 del 26 de agosto de 2020."

26.2 El sector EDS Terpel Guarne, ubicado en zona urbana, donde se ubica el edificio no cuenta con el servicio de alcantarillado, según manifestó personalmente la señora Eliana Murillo, directora de AQUATERRA ESP, por lo cual, se realizará visita conjunta con personal de AQUATERRA ESP, para hacer verificación, de las condiciones en las que se encuentra el lugar, y si cuenta con el sistema de tratamiento de aguas residuales para el adecuado tratamiento."

26.3 En la parte trasera donde discurre la fuente hídrica denominada Quebrada La Mosca, en esta parte no se evidencia descargas de aguas residuales y aunque no se perciben cambios en la coloración del cuerpo receptor ni olores desagradables."

26.4 La empresa de servicios públicos de Guarne AQUATERRA ESP no dio respuesta a lo solicitado por Cornare Mediante el oficio CS-171-4896-2020; por lo cual, se realiza visita hasta la oficina de la misma, en la cual, comunican que el sector EDS Terpel Guarne, ubicado en zona urbana, donde se encuentra ubicado el edificio Lufor no cuenta con el alcantarillado para las aguas residuales."

Que mediante oficio con radicado CS-13619 del 16 de octubre de 2024, se reiteró a la empresa AQUATERRA E.S.P. para que informara a la Corporación si el Edificio Lufor cuenta con conexión al alcantarillado municipal. De igual modo se requirió acompañamiento por parte de la empresa de servicios públicos de Guarne en la próxima visita de control y seguimiento.

Que mediante escrito con radicado CE-19529 del 15 de noviembre de 2024, la empresa de servicios públicos de Guarne informó que "...en visita técnica realizada por el fontanero Jorge Yepes, funcionario de la ESP, se pudo verificar que en la margen izquierda de la quebrada la Mosca no hay colector, por tanto, no hay conexión de Red de Alcantarillado al Edificio Lufor, situado en la dirección antes mencionada."

Que el día 20 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento con el fin de verificar lo requerido en el informe técnico IT-05156-2024 y



evaluar lo informado en el escrito CE-19529-2024, lo anterior generó el informe técnico IT-08989 del 30 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 Se dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-05156-2024 del 9 de agosto de 2024, que no el usuario no ha dado solución a los vertimientos generados y el municipio no ha conectado el edificio a la red de alcantarillado por localizarse este en zona urbana.

26.2 Mediante el oficio CE-19529-2024 del 15 de noviembre de 2024, se informa "(...) en visita técnica realizada por el fontanero Jorge Yepes, funcionario de la ESP, se pudo verificar que en la margen izquierda de la quebrada la Mosca no hay colector, por tanto, no hay conexión de Red de Alcantarillado al Edificio Lufor, situado en la dirección antes mencionada."

26.3 El edificio Lufor ubicado en los predios FMI: 020-61437 y FMI: 020-34760 en la dirección Carrera 53 No.38- 456 (zona urbana), aún no cuenta con la conexión del alcantarillado por parte de la empresa Empresas de Servicios Públicos de Guane (AQUATERRA ESP)."

Que realizando una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 15 de enero de 2025, se evidencia que el FMI 020-34760 se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta los señores MARGARITA MARIA FONNEGRA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.742, CARLOS ALBERTO FONNEGRA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.189, lo cual se encuentra plasmado en la anotación Nro 1 con radicado 885 del 25 de febrero de 1991, la señora MARTHA NORA DEL SOCORRO VELEZ PELAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.547 de conformidad con la anotación Nro 2 con radicado 2013-3711 del 20 de mayo de 2013 y los señores MIGUEL ANGEL FONNEGRA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.939.313, JUAN CARLOS FONNEGRA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.939.612, JUAN ESTEBAN FONNEGRA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.939.614, lo cual se encuentra plasmado en la anotación Nro 7 con radicado 2022- 4721 del 24 de marzo de 2022.

Que realizando una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 15 de enero de 2025, con respecto al FMI 020-61437, se evidencia que se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de dominio la ostentan los señores MIGUEL ANGEL FONNEGRA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.939.313, JUAN CARLOS FONNEGRA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.939.612, lo cual se encuentra plasmado en la anotación Nro 3 con radicado 2021-14577 del 06 de septiembre de 2021.

Que mediante el oficio con radicado CS-00838 del 20 de enero de 2025, se requirió a los señores MARGARITA MARIA FONNEGRA VALENCIA, MARTHA NORA DEL SOCORRO VELEZ PELAEZ, MIGUEL ANGEL FONNEGRA VELEZ, JUAN CARLOS FONNEGRA VELEZ y JUAN ESTEBAN FONNEGRA VELEZ, con la finalidad de que solicitaran "la conexión de alcantarillado municipal a la empresa Empresas de Servicios Públicos de Guane (AQUATERRA ESP), para dar solución a los vertimientos generados en el edificio, en caso contrario, y de cumplir con los requisitos para ello, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos."

Que mediante oficio con radicado CS-00841 del 20 de enero de 2025, se requirió al municipio de Guarne para que diera solución "a la problemática de saneamiento básico ambiental que se está presentando en el edificio Lufor ubicado en la dirección Carrera 53 No.38-456 (zona urbana), y informar las acciones tomadas al respecto."

Que mediante escrito con radicado CE-04056 del 05 de marzo de 2025, la empresa de servicios públicos de Guarne informa lo siguiente:

"Como se expresó en el informe CE 19529-2024 del 15 de noviembre, no existe colector margen derecha de la quebrada la mosca a la altura del edificio Lufor, es



de aclarar que a la fecha se tiene un convenio S-CI-708-2024 entre Cornare, Municipio de Guarne y Aquaterra ESP que tiene por objeto **IREPOSICIÓN DE INTERCEPTOR PRINCIPAL AL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA LA MOSCA DEL MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA** el mismo que se considera como el colector principal y el que daría a la ESP la cota de llegada para el paso subfluvial de la margen derecha de la quebrada la Mosca, es decir, una vez terminada dicha obra y obteniendo los planos record del colector, se entraría a proyectar los estudios y diseños del colector margen derecha para saber su alcance, viabilidad y presupuesto del mismo.

Antes de esa obra sería imposible proyectar o realizar la construcción del colector a la altura del Ed. Lufor, por falta de información primordial, por lo anterior se invita a realizar el permiso de vertimiento como lo recomienda la Corporación, en el Informe técnico IT-08989-2024, caso contrario a construir un sistema séptico como lo tiene la estación de gasolina Santa Lucia ubicada en el mismo sector."

Que mediante escrito con radicado CE-04181 del 06 de marzo de 2025, la señora Margarita María Fonnegra Valencia, informa a la Corporación lo siguiente "... Con respecto a solicitar la conexión de Alcantarillado municipal a la empresa de servicios públicos Aquaterra ESP, para dar solución a los vertimientos generados por el edificio LUFOR a la quebrada La Mosca, no fue ni es negligencia nuestra hacer un daño ambiental, por el contrario estamos prestos a dar solución a la situación, por tal motivo ya instauramos **el Derecho de Petición el 14 de Febrero de 2025**, estamos a la espera de dicha respuesta por parte de la entidad Aquaterra ESP y comunicárselas a ustedes."

Que mediante escrito con radicado CE-05061 del 19 de marzo de 2025, la señora Margarita María Fonnegra Valencia, anexa la respuesta de la empresa AQUATERRA ESP, y solicita a la Corporación que "nos orienten cual es el procedimiento a seguir con respecto al vertimiento de aguas a la quebrada La Mosca"

Que mediante escrito con radicado CE-05127 del 20 de marzo de 2025, la señora Margarita María Fonnegra y el señor Juan Carlos Fonnegra allegan respuesta por parte de la empresa de servicios públicos de Guarne, en el cual le informan lo siguiente:

"Que la empresa Aquaterra ESP, se encuentra en proceso de dar inicio a la ejecución del contrato para la construcción de colector de aguas residuales de la quebrada la Mosca cuyo objetivo es **REPOSICIÓN DE INTERCEPTOR PRINCIPAL AL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA LA MOSCA DEL MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA**" cuyo plazo es de nueve meses a partir de la suscripción del acta de inicio y que proviene del convenio interadministrativo número S-CI-708-2024 entre Cornare, Municipio de Guarne y Aquaterra ESP, dicha obra daría a la ESP la cota de llegada necesaria a la altura del Edificio Lufor (...)"

Que el día 11 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante el oficio CS-00838-2025, CS-00841-2025 y verificar lo allegado mediante los escritos CE-04056-2025, CE-05061-2025, CE-05127-2025 y CE-06732-2025. Lo anterior generó el informe técnico IT-03147 del 21 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"El día 11 de abril de 2025, se realizó visita de control y seguimiento a lo predio identificado con FMI: 020- 61437 y FMI: 020-34760 (EDIFICIO LUFOR) y FMI: 020-0004862, FMI: 020-0004863, FMI: 020-0051596 (VIVIENDAS) y FMI: 020-0043489 (PREDIO BALDIO) (...); con el propósito de verificar los requerimientos mediante el oficio CS-00838-2025, CS-00841-2025 del 10 de enero de 2025 y verificar lo allegado CE-04056-2025 del 5 de marzo de 2025, CE-05061-2025 del 19 de marzo de 2025, CE-05127-2025 del 20 de marzo de 2025 y CE-06732-2025 del 21 de abril de 2025; durante el recorrido de inspección ocular, se evidencio lo siguiente:

25.1 Se realiza recorrido en la parte trasera de los predios por donde discurre la fuente hídrica denominada Quebrada La Mosca, en identificación de punto de



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare



descarga de aguas residuales, desde las coordenadas 75°26'26.652" W 6°16'31.974" N hasta las coordenadas 75°26'22.925" W 6°16'27.635" W, mediante el cual, se identifica lo siguiente:

25.1 Se realiza recorrido en la parte trasera de los predios por donde discurre la fuente hídrica denominada Quebrada La Mosca, en identificación de punto de descarga de aguas residuales, desde las coordenadas 75°26'26.652" W 6°16'31.974" N hasta las coordenadas 75°26'22.925" W 6°16'27.635" W, mediante el cual, se identifica lo siguiente:

PUNTO 1 (ESTACION DE GASOLINA)

25.2 En las coordenadas 75°26'26.363" W 6°16'31.398" N, se evidencia salida de dos (2) tuberías provenientes de la estación de gasolina; cabe mencionar que una de estas no se evidencia salida de aguas y la otra llega hasta la quebrada por lo que no se logra identificar si salen algún tipo de aguas.

25.3 La estación de gasolina cuenta con permiso de vertimientos ante la Corporación con la resolución RE-01053- 2025 en el EXPEDIENTE 053180427821. (...)

PUNTO 2 (EDIFICIO LUFOR)

25.4 Se llegan hasta las coordenadas 75°26'25.677" W 6°16'30.822" N, donde no se evidencian salida de tuberías hacia la fuente hídrica.

PUNTO 3 (PREDIO BALDIO)

25.5 Se llega hasta las coordenadas 75°26'24.808" W 6°16'29.689" N, donde se encuentra un predio sin ninguna construcción hasta el momento del recorrido. (...)

PUNTO 4 (VIVIENDAS)

25.6 Se llega hasta las coordenadas 75°26'23.827" W 6°16'28'3.270" N, donde se evidencia un caserío de viviendas, de las cuales, salen tuberías hasta la Quebrada La Mosca; según informa una persona que se encontraba en el lugar, en dicha zona no cuentan con alcantarillado ni con sistemas de tratamiento para las aguas residuales provenientes de las viviendas. (...)

25.7 Mediante los oficios CE-05061-2025 del 19 de marzo de 2025, se allega certificados de conexión al alcantarillado por parte de la Empresas de Servicios Públicos de Guane (AQUATERRA ESP); aunque cabe mencionar que el sector EDS Terpel Guarne, la que se encuentra en la autopista Medellín-Bogotá, hasta el momento no cuenta con alcantarillo para dicho sector. por esta razón se continua con descargas de aguas residuales hacia la Quebrada La Mosca y CE-06732-2025 del 21 de abril de 2025, se informa la situación por la cual está pasando en el sector por la falta de alcantarillado lo que genera malestar en la comunidad.

25.8 Mediante el oficio CE-04056-2025 del 5 de marzo de 2025, de la Empresas de Servicios Públicos de Guane (AQUATERRA ESP) informa "no existe colector margen derecha de la quebrada la mosca a la altura del edificio Lufor, es de aclarar que a la fecha se tiene un convenio S-CI-708-2024 entre Cornare, Municipio de Guarne y Aquaterra ESP que tiene por objeto IIREPOSICIÓN DE INTERCEPTOR PRINCIPAL AL MARGEN IZQUIERDO DE LA QUEBRADA LA MOSCA DEL MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUITAII el mismo que se considera como el colector principal y el que daría a la ESP la cota de llegada para el paso subfluvial de la margen derecha de la quebrada la Mosca, es decir, una vez terminada dicha obra y obteniendo los planos record del colector, se entraría a proyectar los estudios y diseños del colector margen derecha para saber su alcance, viabilidad y presupuesto del mismo".

ey



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



25.9 Con respecto a lo anterior y lo allegado por los propietarios por medio del oficio CE-05061-2025 del 19 de marzo de 2025, "Las entidades encargadas de Guarne como Secretaria de Planeación, Aquaterra ESP, entre otras, en su momento dieron los Vistos Buenos y autorizaron legalmente la construcción del edificio Lufor e instalación de los servicios públicos y desde entonces hemos pagado a las entidades encargadas como Aquaterra, EPM e Impuestos Prediales, por consiguiente no fue ni es negligencia nuestra de hacer un daño ambiental, por el contrario estamos prestos a dar solución". (...)

Y se concluyó lo siguiente:

"26.1 Se dio cumplimiento parcial al requerimiento establecido en el oficio CS-00838-2025 del 20 de enero de 2025.

26.2 No se dio cumplimiento al requerimiento establecido en el oficio CS-00841-2025 del 20 de enero de 2025, por parte del municipio de Guarne. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: (...)

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al archivo de una indagación preliminar

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos N° 131-1709 del 26 de agosto de 2020, IT-05156 del 09 de agosto de 2024 y IT-03147 del 21 de mayo de 2025, y tal como lo establece la Ley 1333 de 2009 en su artículo 17, se ordenará el archivo del Auto con radicado No. 112-1048 del 13 de septiembre de 2017, por medio del cual se abrió una Indagación Preliminar de Carácter Administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha, el término para la indagación anteriormente referida se encuentra vencida. De igual manera, es menester dejar presente que, si bien se ordenó verificar que tipo de vertimientos se están realizando en el edificio Lufor, en la visita realizada por personal técnico de Cornare el día 08 de julio de 2020 y 17 de mayo de 2024, se evidenció que en la parte



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ comare

trasera del edificio, por donde discurre la fuente hídrica denominada Quebrada La Mosca, no se evidenciaron vertimientos de aguas residuales provenientes de dicho sitio; igualmente, no se perciben cambios en la coloración del cuerpo receptor ni olores desagradables, así mismo, en la visita realizada el día 11 de abril de 2025, se observó que por el sector donde se encuentra ubicado el edificio LUFOR, no se identifican salidas de tuberías hacia la parte de la Quebrada la Mosca. En ese orden de ideas, no se pudieron verificar que tipo de vertimientos se están realizando ni quiénes son los directamente implicados en dichos vertimientos tal como se ordenó en la citada indagación.

No obstante lo anterior, si bien se procederá con el archivo, teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, dispone en su artículo 10 que el término de caducidad de la acción ambiental es de 20 años contados a partir de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus funciones de control seguirá realizando las visitas técnicas correspondientes, con el fin de verificar las descargas de aguas residuales hacia la fuente hídrica de la Quebrada La Mosca provenientes presuntamente del Edificio Lufor y así determinar quién es el presunto responsables de las actividades evidenciadas en el predio y a partir de allí, tomar las decisiones correspondientes.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la Empresa de Servicios públicos del Municipio de Guarne AQUATERRA E.S.P., los cuales quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Así mismo, dado que la Corporación desconoce el punto exacto donde se están realizando las descargas de aguas residuales del edificio Lufor, se requerirá la respectiva información a los titulares de los predios con 020-61437 y FMI: 020-34760 ubicados en la Zona Urbana del municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0845-2017 del 12 de agosto de 2017.
- Informe técnico con radicado N° 131-1709-2017 del 31 de agosto de 2017.
- Oficio con radicado CS-170-3747-2017 del 07 de septiembre de 2017.
- Escrito con radicado 112-3219-2017 del 02 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado 112-3235-2017 del 02 de octubre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1709-2020 del 26 de agosto de 2020.
- Oficio con radicado CS-170-4896-2020 del 16 de septiembre de 2020.
- Informe técnico y oficio con radicado IT-05156-2024 del 09 de agosto de 2024.
- Oficio con radicado CS-13619-2024 del 16 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-19529-2024 del 15 de noviembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-08989-2024 del 30 de diciembre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 15 de enero de 2025, frente a los predios con FMI 020-34760 y 020-61437.
- Oficio con radicado CS-00838-2025 del 20 de enero de 2025.
- Oficio con radicado CS-00841-2025 del 20 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-04056-2025 del 05 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-04181-2025 del 06 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-05061-2025 del 19 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-05000-2025 del 19 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-05127-2025 del 20 de marzo de 2025.
- Oficio con radicado CS-04069-2025 del 20 de marzo de 2025.
- Escrito con radicado CE-06732-2025 del 21 de abril de 2025.
- Escrito con radicado CE-06696-2025 del 21 de abril de 2025.
- Escrito con radicado CS-05984-2025 del 05 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-03147-2025 del 21 de mayo de 2025.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR** iniciada a través del Auto N° 112-1048 del 13 de septiembre de 2017, frente a persona **INDETERMINADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Advertir, que en virtud del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 18 de la ley 2387 de 2024, el término de caducidad de la acción sancionatoria es de 20 años, por lo cual, en caso de que sea comprobada una infracción dentro de dicho término, podrán adelantarse, en cualquier momento, las actuaciones jurídicas establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUARNE AGUATERRA E.S.P. identificada con Nit 811-013.060-0, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación del presente acto realicen las siguientes acciones:

1. **Informar** en qué condiciones se dio el certificado de factibilidad de conexión al alcantarillado al edificio Lufor ubicado en el predio FMI: 020-61437.
2. **Informar** los avances de ejecución del convenio con Cornare S-CI-708- 2024, ello con el fin de conectar las aguas residuales generadas en el sector "EDS Terpel Guarne" donde se localiza el edificio Lufor, a la red de alcantarillado público,
3. **Informar** si los predios ubicados en las coordenadas geográficas 75°26'23.827" W 6°16'28'3.270" N (Predios con FMI 020-0004862, 020-0004863, 020-0051596) cuenta con conexión al alcantarillado público, lo anterior teniendo en cuenta que, se observó un caserío de viviendas y las tuberías de estas llegan hasta la Quebrada La Mosca; por lo que presuntamente no se cuenta con dicha conexión.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de 053180328469.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores MARGARITA MARIA FONNEGRA VALENCIA, MARTHA NORA DEL SOCORRO VELEZ PELAEZ, MIGUEL ANGEL FONNEGRA VELEZ, JUAN CARLOS FONNEGRA VELEZ y JUAN ESTEBAN FONNEGRA VELEZ, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación del presente acto realicen lo siguiente:

1. **Informar** el punto exacto donde se está realizando la descarga de aguas residuales o si se cuenta con pozo séptico para las descargas de dichas aguas provenientes del Edificio Lufor.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de 053180328469.

ARTÍCULO CUARTO: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUATERRA E.S.P.**, y a los señores **MARGARITA MARIA**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



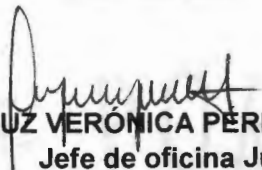
FONNEGRA VALENCIA, MARTHA NORA DEL SOCORRO VELEZ PELAEZ, MIGUEL ANGEL FONNEGRA VELEZ, JUAN CARLOS FONNEGRA VELEZ y JUAN ESTEBAN FONNEGRA VELEZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página Web.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, en Vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 053180328469

Fecha: 09/06/2025

Proyectó: Joseph Díaz / Revisó: Ornella A

Aprobó: John Marín

Técnico: María Paulina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare